

de la obra. El estudio estima en este apartado que no es necesario la apertura de canteras ni préstamos ya que se utilizarán canteras abiertas en la actualidad. Se realiza la evaluación de estos impactos, mediante una descripción cualitativa de los efectos negativos que causaría la actividad sobre el medio ambiente.

El estudio, en su último apartado, expone una serie de medidas correctoras y protectoras para disminuir el coste medioambiental de la obra.

Entre las medidas expuestas cabe destacar:

— Extensión y nivelación de la tierra vegetal, previamente acopiada, sobre los taludes.

— Los tramos de carretera que queden abandonadas y sin servidumbre de paso, se escarificarán y se recubrirán con una capa de tierra vegetal.

Concluye el estudio de Impacto Ambiental con un apartado en el que se establece el presupuesto de las citadas medidas.

Las deficiencias observadas en el estudio quedan subsanadas mediante la aplicación de la presente declaración de Impacto Ambiental.

Mérida, 3 de mayo de 1994.

El Director de la Agencia de Medio Ambiente
FRANCISCO CASTAÑARES MORALES

RESOLUCION de 3 de mayo de 1994, de la Agencia de Medio Ambiente por la que se hace pública la declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de «Ultimación, adecuación y mejora del C.V. de La Fatela-Gata».

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, en

relación con el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, se hace pública para general conocimiento la Declaración de Impacto Ambiental, que se transcribe a continuación de esta Resolución.

Mérida, 3 de mayo de 1994. El Director de la Agencia de Medio Ambiente. Francisco Castañares Morales.

**DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO DE
«ULTIMACION, ADECUACION Y MEJORA DEL C.V. DE LA
FATELA-GATA (CACERES)»**

El Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del Ecosistema de la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, establece la obligación de formular declaración de Impacto Ambiental de los proyectos públicos o privados comprendidos en el Anexo I de la citada disposición, por el trámite establecido en el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad.

Con objeto de iniciar el procedimiento de Estudio de Impacto Ambiental, la Agencia de Medio Ambiente estableció con fecha 12 de enero de 1994 un período de consultas a personas, Instituciones y Administraciones, sobre el Impacto Ambiental del Proyecto, mediante la remisión de una memoria-resumen de la obra.

La relación de consultados y los aspectos más significativos de las respuestas recibidas se recogen en el Anexo I.

Elaborado el Estudio de Impacto Ambiental, éste fue sometido a trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el Diario Oficial de Extremadura n.º 27 de fecha 8 de marzo de 1994. En dicho período de información pública se ha formulado tan sólo una alegación.

El Anexo II contiene los datos esenciales del proyecto.

Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental, así como las consideraciones que sobre el mismo realiza la Agencia de Medio Ambiente, se recogen en el Anexo III.

Un resumen del resultado del trámite de información pública del estudio de impacto se acompaña como Anexo IV.

En consecuencia la Agencia de Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo I del Decreto 45/1991, sobre medidas de protección del ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre el proyecto de las obras de «Ultimación, adecuación y mejora del C.V. de La Fatela-Gata (Cáceres)».

DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto se establecen, por la presente declaración de Impacto Ambiental, las siguientes condiciones, de manera que se asegure la minoración de los posibles efectos ambientales negativos y la realización del proyecto pueda considerarse ambientalmente viable.

SE REALIZARAN LAS MEDIDAS CORRECTORAS QUE SE DEFINEN EN EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EN TANTO NO ENTREN EN CONTRADICCION CON EL CONTENIDO DE LA PRESENTE DECLARACION

1.— Permeabilidad territorial.

Durante la construcción y explotación de la nueva vía se asegurará mediante las actuaciones necesarias, como mínimo, el nivel actual de accesos a las carreteras, caminos rurales y vías vecinales atravesadas por el proyecto. El acceso desde las fincas a la carretera se realizará por las zonas que supongan mayor seguridad vial, pero nunca mediante la construcción de caminos paralelos a la traza.

2.— Protección del sistema hidrológico.

Con objeto de producir la mínima afección posible a las características de los arroyos y demás líneas de drenaje naturales cruzadas por la carretera, se prohíbe el vertido de materiales producto del movimiento de tierras y la localización de instalaciones auxiliares de obra, en áreas desde las que se pueda afectar el sistema fluvial. Asimismo, no se verterán a los cauces aceites, ni grasas de la maquinaria.

3.— Protección del suelo. Recuperación, restauración e integración paisajística de la obra.

Se redactará un Estudio de Impacto Ambiental abreviado que deberá ser informado por esta Agencia de Medio Ambiente, previamente a la ejecución de las obras accesorias. En este estudio se definirá de forma suficientemente concreta:

— Localización, volumen de extracción y modo de explotación de las canteras, graveras y zonas de préstamos requeridas para la ejecución de la obra, así como su posterior recuperación.

— La localización de las instalaciones auxiliares de obra, tales como plantas de hormigonado, parque de maquinaria, almacenes de materiales, etc.

— La localización y tratamiento de los vertederos y escombreras.

Previamente a la ocupación de tierras por cualquiera de los elementos de obra, se procederá a la retirada de la tierra vegetal en las condiciones que permitan su posterior utilización en los taludes y en las zonas de préstamos y vertederos. En aquellos taludes que por su altura o naturaleza del material exista un aumento de la erosión se impermeabilizarán las partes altas de los mismos, creando unos canales que desvíen los caudales a las cunetas o a los cursos fluviales.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el Estudio de Impacto Ambiental se procederá a la recuperación de los tramos de carretera abandonados y a la revegetación de taludes, así como de todas las áreas afectadas, de forma que se consiga la integración paisajística de la obra.

Los cerramientos que sea necesario reconstruir se realizarán empleando material que queden integrados en el entorno.

4.— Protección de la fauna y la flora.

Se adoptarán las medidas necesarias para proteger la fauna y vegetación. Para evitar la destrucción innecesaria de la vegetación en la zona de obra, se controlarán las operaciones de desbroce de acuerdo con las directrices establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental. Los pies arbóreos que se consideren necesarios cortar serán marcados. Posteriormente se informará a la Agencia de Medio Ambiente para que ésta compruebe la necesidad de ejecutar dicha corta.

5.— Seguimiento y vigilancia.

Los trabajos de restauración deberán estar ejecutados en su totalidad con anterioridad a la emisión al acta de recepción provisional de las obras. Antes de los tres meses de la fecha de emisión de dicho acta, la Excm. Diputación Provincial de Cáceres remitirá a la Agencia de Medio Ambiente un informe sobre el estado y progreso de las actuaciones referidas en el presente condicionado y de la ejecución de las medidas correctoras.

ANEXO I

CONSULTADOS Y RESPUESTAS RECIBIDAS

Relación de consultados	Respuestas recibidas
Ayuntamiento Gata	X
Ayuntamiento Torre de Don Miguel	—
ADENEX	X
ADISGATA	X
INTEMA	X
CEPA	—
Facultad CC Biológicas UEX	—

Contenido de las respuestas:

- Ayuntamiento de Gata: Comunica que, por unanimidad, los miembros que de derecho conforman la Comisión de Gobierno Municipal consideran favorable la ejecución del proyecto objeto de la presente Declaración de Impacto.

- ADENEX: Indica que la adecuación y mejora de este último tramo del camino vecinal de La Fatela-Gata no plantea graves problemas ambientales, sin embargo señala que habrá de prestarse especial atención a la recuperación de los muros de piedra y de los tramos muertos de la carretera. Así mismo considera que hay que adaptar al entorno el pequeño puente que está cercano a la localidad de Gata.

- ADISGATA: Propone las siguientes actuaciones: Reconstrucción de las paredes de piedra, reforestación de taludes y restauración de la antigua cantera.

Asimismo sugiere que se reduzca 2 metros la anchura proyectada de la carretera. Esta modificación parece poco acertada ya que se trata de una obra sin graves problemas ambientales y que afecta sólo al último tramo del camino vecinal (aproximadamente 1,4 km. de un total de 9,5 km.).

- INTEMA: Envía un escrito en el que señala cual es el «contenido mínimo» que debe incluir cada apartado de un Estudio de Impacto Ambiental.

ANEXO II

DESCRIPCION DEL PROYECTO

I.— DESCRIPCION DE LAS OBRAS.

El camino vecinal La Fatela-Gata tenía hasta 1990 una longitud de 11,00 kms. habiéndose ejecutado ese año variantes de longitud 4600,00 m.l. en una primera fase. En otra segunda se acondicionó otro tramo de 3.372,00 m.l. El presente proyecto corresponde al acondicionamiento de 1.486,00 m.l., llegando con esto al casco urbano de Gata.

En total se habrán acondicionado 9.458,00 m.l. y se habrá ahorrado una longitud de 1.542,00 m.l. al haber eliminado curvas y mal trazado del antiguo camino vecinal.

I.1.— Consideraciones establecidas.

Se han evitado los desmontes y terraplenes de fuerte cota roja y gran longitud.

Se han coordinado los trazados en planta y alzado, para aumentar las distancias de visibilidad. En este sentido, los acuerdos verticales se han proyectado con parámetros suficientemente altos para evitar la pérdida de visibilidad de adelantamiento por este motivo.

I.2.— Trazado geométrico.

En los acuerdos verticales el kv. máximo es de 44.300 y el mínimo de 9.640 en los acuerdos cóncavos, no existiendo ningún acuerdo convexo.

Radio mínimo: 50 m. dentro del caso urbano.

Radio máximo: 464,69 m.

Rampa y pendiente mínima: 0,1%.

Rampa y pendiente máxima: 7,5%.

Parámetro mínimo: 1.240 m.

Parámetro máximo: 9.996 m.

Se ha proyectado una única calzada de 6,00 m. de anchura y dos arceles de 1,00 m. a cada lado.

El peralte máximo es de 10% y el mínimo de 5%.

Se ha previsto el mismo pavimento y capa de rodadura en la calzada y en los arceles.

ANEXO III

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio de Impacto Ambiental incluye los siguientes apartados: Descripción de las obras, Descripción del medio, Previsión de impactos, Medidas preventivas y correctoras, Vigilancia y control, Presupuesto.

La descripción del medio se estructura en medio físico, medio socio-económico y medio institucional, y se especifican los factores que pueden verse afectados por la ejecución del proyecto. Así, se hace referencia al clima, aire, ruido, geología y geomorfología, geotecnia, hidrología, suelos, vegetación, fauna y paisaje. Se consideran también los aspectos relativos a demografía, factores culturales, población, etc.

Posteriormente se determinan los impactos que se pueden generar como consecuencia de las acciones del proyecto.

Se indican las especies vegetales que van a verse afectadas y se cuantifica el número de pies que será necesario arrancar.

En el estudio se relaciona una serie de medidas correctoras que habrán de aplicarse con el fin de minorizar los impactos originados por el proyecto. Entre las medidas correctoras expuestas cabe destacar:

— Las tierras sobrantes de los desmontes se verterán en zonas legalmente autorizadas.

— Los áridos y materiales que es preciso extraer de cantera se obtendrán en las ya existentes en explotación y que funcionan con la debida autorización. En ellas se procederá a efectuar su

relleno con material sobrante de desmontes y siembra de pinos.

— En una longitud de 75 m. (único desmonte proyectado con alturas comprendidas entre 3,50 y 6,50 entre los perfiles 10 y 14) se realizará una berma de 2,50 m. de anchura a los 4 m. de altura desde la plataforma de la carretera que será sembrada de pinos ya que es la plantación que se levantará con el desmonte.

En otras zonas de desmonte se plantará al tresbolillo castaños, álamos y chopos.

— En terraplenes se plantará matorral de retama, tomillo o espliego.

— En el tramo de carretera vieja de longitud 309 m. comprendido entre el p-8 y p-18 del nuevo trazado, se escarificará y plantarán pinos o castaños.

— Las obras de fábricas de dimensiones superiores a los caños, tendrán los frentes vistos, es decir, aletas, impostas y tímpanos con un chapado de mampostería de granito a una cara vista.

El Estudio de Impacto Ambiental concluye con un programa de vigilancia ambiental y presupuesto.

ANÁLISIS DEL CONTENIDO

La descripción del proyecto proporciona la información necesaria y aporta los planos precisos.

El estudio desarrolla el contenido exigido en el Reglamento de Estudio de Impacto Ambiental, si bien la metodología que prescribe el reglamento no es observada con rigor por el estudio.

No se aportan mapas de vegetación, fauna, hidrología, etc.

En general la descripción de los distintos factores del medio se considera adecuada, sin embargo la valoración de impactos es cualitativa y superficial, no se realizan matrices de impacto.

Las medidas correctoras que se proponen son adecuadas para minimizar los impactos estimados, y se encuentran presupuestadas. El programa de vigilancia ambiental está incompleto, no incluye un calendario de actuaciones ni se determinan los controles encaminados a comprobar el grado de cumplimiento de las medidas correctoras.

Todas las deficiencias observadas quedan subsanadas mediante la aplicación del condicionado de la presente Declaración de Impacto Ambiental.

ANEXO IV

INFORMACION PUBLICA

- Alegante: INTEMA.
- Contenido de la alegación: Indica que «el Estudio de Impacto Ambiental está bien elaborado y contiene una información bastante acertada sobre el inventario de especies que se encuentran en la zona». Solicita que las medidas correctoras se extiendan al resto del camino vecinal. Asimismo señala que el presupuesto de medidas correctoras es reducido, sin embargo conviene señalar que este presupuesto es parcial, ya que parte de las medidas correctoras (transporte de material a vertederos, recubrimiento de estructuras con mampostería de granito; etc.) están presupuestadas en el proyecto de la obra.

Mérida, 3 de mayo de 1994.

El Director de la Agencia de Medio Ambiente
FRANCISCO CASTAÑARES MORALES

CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL

ORDEN de 16 de mayo de 1994, por la que se nombra Presidente y Secretario de la Junta Arbitral de Consumo Autonómica.

El Real Decreto 636/1993, de 3 de mayo, regulador del sistema

arbitral de consumo, dispone, en su artículo 3.2, que las Juntas Arbitrales de Consumo de ámbito autonómico se establecerán por la Administración General del Estado mediante acuerdos suscritos, a través del Instituto Nacional del Consumo, con la Administración Autonómica que corresponda.

Firmado el acuerdo entre el Instituto Nacional del Consumo y la Consejería de Bienestar Social de la Comunidad Autónoma de Extremadura para la constitución de la Junta Arbitral de Consumo Autonómica, con fecha 6 de mayo de 1994, procede ahora, tal como establece el artículo 3.4 del citado Real Decreto, el nombramiento de su Presidente y Secretario.

Por todo ello, en uso de las facultades conferidas por el artículo 33.6 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma,

DISPONGO

ARTICULO UNICO.

Nombrar a D. Clemente Checa González y a D.^a Leonor Martínez-Pereda Soto como Presidente y Secretaria, respectivamente, de la Junta Arbitral de Consumo Autonómica.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 16 de mayo de 1994.

La Consejera de Bienestar Social
M.^a EMILIA MANZANO PEREIRA